

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMA, 25 DE JULIO DE 1913

NÚMERO 1949

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N°.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLEMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°.

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGlamento.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B.0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 22 de 7 de Julio de 1913 por la cual se concede al señor Modesto Moreno la licencia que solicita..... 4420

Resolución número 23 de 7 de Julio de 1913 por la cual se suspende la ejecución del Acuerdo número 5 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de Soná..... 4420

Resolución número 24 de 9 de Julio de 1913 por la cual se admite una excusa..... 4420

SECCION SEGUNDA

Resolución número 184 de 21 de Junio de 1913 por la cual se concede rebaja de pena al reo Agustín Vega..... 4440

Resolución número 185 de 21 de Junio de 1913 por la cual se concede rebaja de pena al reo Ismael Suarez..... 4440

Resolución número 186 de 21 de Junio de 1913 por la cual se concede rebaja de pena al reo Filadelfo Quintana..... 4440

Resolución número 187 de 21 de Junio de 1913 por la cual se concede al doctor Antonio Páez Aizpuru la licencia que solicita..... 4440

Diligencia de licitación para el transporte y distribución de un material de telegrafo..... 4440

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 4 de 2 de Junio de 1913 por la cual se concede á las autoridades de la Zona del Canal la extradición de Haa Chong..... 4440

Resolución número 5 de 12 de Junio de 1913 por la cual se concede la extradición de James Allen..... 4440

Cartas de Naturalización..... 4440

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 121 de 25 de Junio de 1913, por la cual se resuelve una consulta del señor Juan J. Arias..... 4441

Resolución número 129 de 28 Junio de 1913 por la cual se establece el procedimiento para el reembolso de tortugas..... 4441

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 31 de 1913, de 20 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 4441

Decreto número 32 de 1913, de 20 de Junio, por el cual se abren varios créditos suplementarios y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la Vigencia Fomento y Obras Públicas..... 4441

Decreto número 33 de 1913, de 3 de Julio, por el cual se hacen una pronunciación y un nombramiento..... 4441

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 45 de 18 de Junio de 1913 por la cual se ordena hacer el registro de la marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbert..... 4441

Certificado número 33 de registro de marca de fábrica..... 4442

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4443

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 14, 15, 16 y 17 de Julio de 1913..... 4442

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta de la visita practicada por el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia á la Corte Suprema de Justicia..... 4442

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NÚMERO 22

por la cual se concede al señor Modesto Moreno la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Julio 7 de 1913.

Concédese la licencia que solicita el señor Modesto Moreno para separarse por quince días renunciables del empleo de Gobernador de la Provincia de Los Santos, y llámese al suplente respectivo para llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCION NÚMERO 23

por la cual se suspende la ejecución del Acuerdo número 5 del presente año, expedido por el Consejo de Soná.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 7 de Julio de 1913.

Por insistencia del Consejo Municipal de Soná sancionado el 1º de Mayo del presente año, por el cual bajo el título de «sobre moralidad pública» se establece un impuesto sobre bailes y músicas de especulación y se reglamenta la manera de hacerlo efectivo.

El señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, en el oficio remitido de dicho Acuerdo, dice lo siguiente:

«El Acuerdo en mención, confeccionado por Concejales comerciantes, envuelve miras de provecho personal, atacando directamente á los asiáticos que en este lugar (Soná) poseen fonógrafos y sus similares, con los cuales creen que éstos atraen gentes y se hacen por consiguiente á grande clientela»

«Primera mente se habla en el citado Acuerdo de un gravamen que se impone á los bailes de especulación que se pongan con tocatas de toda clase de instrumentos, pero después, en el artículo 4º se deja entrever que el solo hecho de tocar fonógrafo ó cualquiera de los instrumentos semejantes, causa el gravamen, y esto es perfectamente incorrecto, pues según lo dispone el artículo 149 de la Ley 14 de 1909, los Gobernadores por medio de Decretos determinarán cuáles impuestos pueden establecer los Consejos Municipales de cada uno de los Distritos de su Provincia, y en el Decreto respectivo dictado por esta Gobernación bajo el número 19 de 15 de Octubre de 1908, no se autoriza á los Consejos para hacer ese gravamen, por lo cual es improcedente.»

En efecto, por Decreto número 19 de 1908, dictado por el Gobernador de la Provincia de Veraguas y aprobado por resolución ejecutiva número 93 del mismo año (GACETA OFICIAL, número 990), quedaron determinados los impuestos que pueden establecer los Consejos Municipales de dicha Provincia, y entre ellos no figura el de las músicas ó tocatas, que llaman de especulación los Concejales de Soná. Dichos Concejos sólo están facultados para gravar las serenatas y bailes, sean ó no de especulación, excepto los que tengan lugar en los días en que no sea necesario permiso especial para ellos, según la ley; las cajas de músicas y los órganos ambulantes.

El Acuerdo de que se trata establece, pues, un nuevo impuesto sin facultad legal para ello, contraviniendo así lo preceptuado en el artículo 41 de la Constitución, y por consiguiente es nulo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del Código Político y Municipal.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta la disposición consignada en el artículo 128 del mismo Código,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 5 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de Soná y pásese al señor Juez del Circuito de Veraguas para que resuelva sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCION NÚMERO 24

por la cual se admite una excusa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Julio 9 de 1913.

Admítase la excusa presentada por el señor Ezequiel Urutia Díaz para no encargarse de la Gobernación de la Provincia de Los Santos en su carácter de primer suplente, por el término de la licencia concedida al empleado titular, y llámese al segundo suplente para que se sirva llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 164

por la cual se concede rebaja de pena al reo Agustín Vega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 164.—Panamá, Junio 21 de 1913.

Agustín Vega, reo del delito de robo, condenado a sufrir la pena de tres años, diez meses y quince días de presidio, por sentencia de fecha diez y nueve de Agosto de 1911, proferida por la Corte Suprema de Justicia, reformativa de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita del Poder Ejecutivo rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta.

Las certificaciones del Director del Presidio comprueban que el reo ingresó en ese establecimiento el día catorce de Septiembre de mil novecientos once; pero había sido detenido desde el veinte y tres de Noviembre de mil novecientos diez, lo que hay que tener en cuenta, porque la sentencia reza que tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena infligida, el tiempo que había estado detenido. Del cómputo hecho resulta que el día veinte y tres de este mes cumple las dos terceras partes del tiempo a que fué sentenciado, y como consta también que ha observado buena conducta, se le rebaja al reo Agustín Vega la tercera parte del tiempo a que fué condenado y se dispone ordenar por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad el día veintitrés de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 165

por la cual se concede rebaja de pena al reo Ismael Sucre.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 165.—Panamá, Junio 21 de 1913.

Ismael Sucre, condenado por la Corte Suprema de Justicia, como reo de heridas, el veinticuatro de Marzo de mil novecientos once, a sufrir cuatro años y seis meses de presidio, que está cumpliendo en la Cárcel del Circuito de Los Santos, solicita rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta. Con su solicitud acompaña los documentos que acreditan que fué detenido el veintidós de Abril de mil novecientos diez; excarcelado mediante fianza el día diez y seis de Mayo subsiguiente, y vuelto a detener el diez y siete de Junio inmediatamente posterior; que ha observado buena conducta y que según el fallo que lo condenó, tiene derecho a que se le descuente, como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido provisionalmente.

Del cómputo hecho resulta que el día veinticuatro del mes en curso cumple el citado Sucre las dos terceras partes de su condena, razón por la cual se le rebaja la tercera parte de la pena a que fué condenado, y se dispone ordenar por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos que lo ponga en libertad el 24 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 166

por la cual se concede rebaja de pena al reo Ricardo Quintero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá, Junio 24 de 1913.

Rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio a que

fué condenado por sentencia de doce de Agosto de mil novecientos doce, dictada por el Juez del Circuito de Chiriquí, revocada de la del Juez del Municipio de David, solicita el reo de heridas Ricardo Quintero, quien permanece cumpliendo su condena en la cárcel del Circuito de Chiriquí, en cumplimiento de prescripción del fallo condenatorio.

Consta en los documentos con que el reo acompaña su petición, que fué detenido el veinticinco de Octubre de mil novecientos doce; que tiene derecho a que se le deduzca, como parte cumplida de la pena señalada, el tiempo que estuvo detenido provisionalmente, y que ha observado buena conducta.

Como del cómputo hecho aparece que el día veinticinco del presente mes cumple el reo las dos terceras partes de la pena que le fué aplicada, se resuelve rebajarle la tercera parte de ella, y se dispone ordenar por telégrafo al Gobernador de Chiriquí que ponga en libertad al citado Quintero, mañana veinticinco de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 168

por la cual se concede al doctor Antonio Papi Aizpura la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, Junio 27 de 1913.

Concédese al doctor Antonio Papi Aizpura la licencia que solicita para separarse del puesto de Procurador General de la Nación por el término de sesenta días renunciabiles, contados desde el 19 de Julio próximo venturo, y llámese al segundo suplente para que se encargue de la Procuraduría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO FILÓS.

DILIGENCIA DE LICITACIÓN

para el transporte y distribución de un material de telégrafo.

En Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos trece, siendo el día y hora señalados para efectuar la licitación para el transporte y distribución de seiscientos (600) postes de hierro, seiscientos (600) cruas, trece (13) barriles y cuatro (4) cajas de aisladores de Puerto Matías al trayecto del camino público comprendido entre Santiago y La Mesa, se dio comienzo al acto. Presentáronse como proponentes los señores Julio J. Fábrega, como apoderado del señor Luis E. de Fábrega y el señor Félix Calvo en su propio nombre, y en su presencia dióse apertura a los pliegos que contienen sus respectivas propuestas. Como éstas resultaron ser iguales, pues cada uno de ellos ofreció hacer el transporte en remate a razón de dos balboas (B. 2.00) por cada poste y sus accesorios, se dispuso admitir propuestas verbales. El señor Fábrega ofreció R. 1.95; el señor Calvo B. 1.90, que fué mejorada por el señor Fábrega rebajándola a B. 1.80. El señor Calvo manifestó que no podía mejorar esa oferta, dándose por terminada la licitación, de común acuerdo entre los proponentes. Siendo la oferta del señor Fábrega la más ventajosa para el Gobierno, el señor Secretario de Gobierno y Justicia dispuso adjudicarle a dicho señor Fábrega el contrato en licitación.

Para constancia se extiende y firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

FRANCISCO FILÓS.—Julio J. Fábrega.—F. Calvo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4

por la cual se concede a las autoridades de la Zona del Canal la extradición de Haa Chong.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Junio 2 de 1913.

Vista la comunicación que con fecha 12 de Abril del presente año ha dirigido a este Despacho el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal solicitando la extradición del asiático Haa Chong, acusado por el delito de robo, y por cuanto se ha dado cumplimiento a las formalidades establecidas en el convenio que trata de la materia,

SE RESUELVE:

Concédese la extradición de Haa Chong a las autoridades de la Zona del Canal. En consecuencia, dense las instrucciones del caso para que sea entregado tan pronto como cumpla la condena que actualmente sufre en la Cárcel de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5

por la cual se concede la extradición de James Allen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Junio 12 de 1913.

Vista la comunicación que con fecha 28 de Mayo último ha dirigido a este Despacho el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal solicitando la extradición de James Allen, acusado por el delito de robo, y por cuanto se ha dado cumplimiento a las formalidades establecidas en el convenio que trata de la materia,

SE RESUELVE:

Concédese la extradición de James Allen a las autoridades de la Zona del Canal. En consecuencia, dense las instrucciones del caso a la Policía para que lo arreste y verifique su entrega.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, Salud!

Por cuanto el señor Ezra J. Grazi ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Guatemala, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, soltero, de profesión comerciante, establecido, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el Certificado expedido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fecha trece del mes de Junio actual;

Por tanto, en ejercicio de la facultad que le confiere al Presidente de la República, el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Ezra J. Grazi, declarándolo panameño

y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, Salud!

Por cuanto el señor Octavio A. Fayad ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, casado con la colombiana Marta Galindo, con quien tiene un hijo legítimo llamado Miguel, de profesión comerciante, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el Certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fecha doce de Junio actual.

Por tanto, en ejercicio de la facultad que le confiere al Presidente de la República, el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Octavio A. Fayad, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, Salud!

Por cuanto el señor Fermín Nau-deau ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Guatemala, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez y ocho años, mayor de edad, soltero, maestro graduado con diploma del Instituto Nacional de esta ciudad, gozando de profesión, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el Certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fecha nueve de Mayo del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la facultad que le confiere al Presidente de la República, el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Fermín Nau-deau, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada

con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los nueve días del mes de Junio del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 421

por la cual se resuelve una consulta del señor Juan J. Amado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 421.—Panamá, 26 de Junio de 1913.

Con fecha 20 de los corrientes el señor Juan J. Amado hace á este Despacho la siguiente consulta:

«Se encuentra en el caso del ordinal 9º, artículo 17 de la Ley 20 de 1913, y tiene por lo mismo derecho á la preferencia de que trata el artículo 2º del Decreto número 29, de 3 del pasado mes, la persona que contraviniera lo dispuesto en el artículo 666 del Código de Policía y contra la voluntad de los comuneros, ha llevado ganados extraños y los ha situado en los pastaderos de los ganados de dichos comuneros?»

«La remisión de los expedientes sobre adjudicaciones de tierras debe hacerse libre de porte, en lo general, ó esta concesión se limita únicamente á los casos en que se discute el derecho por oposición y especialmente al que determina el artículo 69 de la Ley 20 sobre tierras?»

La primera parte de esta consulta trata de las adjudicaciones de tierras en plena propiedad, á los ganaderos que posean más de cinco cabezas de ganado, en la proporción de una hectárea por cada cabeza, disposición contenida en el ordinal 9º, artículo 17 de la Ley 20 de 1913. En desarrollo de esa Ley se dictó el Decreto número 29 de 5 de Mayo, el cual en su artículo 2º dispone que los ganaderos en pequeña escala sean preferidos en sus peticiones por los Administradores de Tierras. Todas estas disposiciones están encaminadas á proteger los pequeños ganaderos, garantizando su industria. La ley es clara, á este respecto, pero de la consulta que se examina se desprende que el memorialista estima que puede desvirtuarse esa ley con sólo ocupar violentamente con ganados los terrenos ya ocupados por otros.

Pero el mismo peticionario indica que ese proceder estaría en pugna con lo dispuesto en el artículo 666 del Código de Policía, observación aceptada desde luego que el caso vengiera á ser de competencia de la policía, encargada de impedir las vías de hecho. Por eso el citado artículo 666 del Código de Policía señala los medios de que ha de valerse la autoridad de Policía para hacer retirar los ganados introducidos arbitrariamente en terrenos que pertenezcan privadamente á varios comuneros. Por consiguiente, los que en este caso se encuentren no adquieren los derechos que el artículo 9º citado concede.

En cuanto á la remisión de los expedientes sobre adjudicaciones de tierras debe hacerse libre de porte, en lo general, este Despacho abunda en las mismas ideas expuestas por el memorialista, de que la intención del legislador fue la de dar todas las facilidades posibles á los peticionarios, y así aparece consignado en varios artículos de la ley, en los que se habla del franco de determinadas diligencias relacionadas con las solicitudes sobre tierras. Sin embargo, se observa que la declaración que se solicita no corresponde hacerla á esta Secretaría, extraña á asuntos relacionados con el correo en la República.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

La persona ó personas que ocupen violentamente con bestias ó ganados extraños los terrenos ya ocupados en la forma indicada en el ordinal 9º del artículo 17 de la Ley 20 de 1913, no adquieren el derecho que da la citada ley y el Decreto número 29 de 1913 á los ganaderos en pequeña escala. Contra esas mismas personas está vigente el procedimiento que señala el artículo 666 del Código de Policía para hacer retirar á los intrusos. La declaración de franquicia postal para los peticionarios de tierras, corresponde hacerla en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 429

por la cual se establece el procedimiento para el embarque de tortugas.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 429.—Panamá, 28 de Junio de 1913.

A nombre del Cap. J. Sandberg, pide el señor Alfredo Fernández á este Despacho, en memoria de 23 de los corrientes, se le permita á su representante desembarcar en Colón las tortugas que se ocupa en pescar en los bancos de la Mosquitia, mediante la formalidad de una fianza. Esta proposición se hace en vista de que el Capitán Sandberg, exportador de tortugas, trae á Colón en sus embarcaciones tortugas que pesca en alta mar, frente á lugares de escasa consideración, donde le es imposible adquirir los documentos de embarque que acrediten su mercancía como de tránsito, al llegar á Colón. Por otra parte, cumplir con las disposiciones del Decreto número 58 de 1901, que establece la forma en que se han de reexportar las mercancías que llegan directamente al Istmo y que se dice que vienen en calidad de tránsito, le es igualmente difícil, puesto que la carga, en este caso de tortugas, es una carga viva, sujeta á disminuir en la travesía por muerte de los animales. Propone en definitiva Fernández que al aceptarse la fianza, su representante se obliga á no dar al consumo en Colón parte alguna de las tortugas que trae, para lo cual el Gobierno cuenta con el servicio de Resguardo y con la facultad de hacer efectiva la fianza en caso de transgresión. Al efectuarse el embarco, la Nación cobrará el 10% del valor de la fianza, como derechos de introducción, y devolverá al interesado el resto, ó sea el 90%, que es lo que quiere la Ley 32 de 1909 en su artículo 21.

Examinada esta proposición se considera aceptable, dada la naturaleza de la mercancía, que constituye una fuente de riqueza para la costa atlántica de la República, y que, por consistir de animales vivos, no puede sujetarse á las mismas condiciones que á la carga ordinaria.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Cuando se trate de enviar al exterior tortugas que lleguen al Istmo en embarcaciones que se ocupan en la pesca de dichos animales en mares cercanos, y que por esa circunstancia vienen sin los requisitos necesarios para desembarcar en puertos de la República mercadería del extranjero, el interesado prestará una fianza ante el Tesorero General de la República ó los Administradores de Hacienda, según el caso, equivalente al valor de los derechos de introducción que debieran pagar las tortugas. Una vez comprobado que esas mismas tortugas han sido reexportadas sin que parte alguna de ellas haya sido dada al consumo local, se devolverá la fianza, después de haber deducido de su valor el 10% de que trata la Ley 32 de 1909.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 31 DE 1913

(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Alejandro Pérez R., Médico Oficial de la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinte días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 32 DE 1913

(DE 23 DE JUNIO)

por el cual se abren varios créditos suplementarios y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la vigencia actual, imputables al Departamento de Fomento y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, después de haber llenado todas las formalidades que establece al efecto el artículo 120 de la Constitución, acordó por unanimidad abrir algunos créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, para atender á ciertos gastos indispensables del servicio público, imputables al Departamento de Fomento y Obras Públicas.

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos del bienio actual, los siguientes créditos:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

CAPÍTULO 108

Secretaría de Fomento (P).

Artículo 352 Bis. Para pagar los sueldos de los siguientes empleados de la Sección Técnica adjunta al Despacho de Fomento, á fin de darle cumplimiento á lo que dispone el artículo quinto de la Ley 20 de 1913 sobre tierras baldías é indultadas, á saber:

Parágrafo 36. Para pagar el sueldo de tres Ingenieros, uno en cada una de las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro, del primero de Julio de 1913 al 31 de Diciembre de 1914, dieciocho meses á razón de B. 150,00 mensuales.....B. 8.100,00

Parágrafo 37. Sueldo de seis cadeneros para las mismas Provincias, en igual tiempo á B. 45,00 mensuales.....4.860,00

Parágrafo 38. Sueldo de cuatro Ingenieros, uno para cada una de las Provincias de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, en dieciocho meses á B. 130 cada mes.....2.340,00

Parágrafo 39. Sueldo de ocho cadeneros para las mismas Provincias en igual tiempo á B. 35,00 mensuales.....5.040,00

CAPÍTULO 110

Mejoras Materiales

Artículo 358 Bis. Para atender al gasto que ocasiona la construcción del tramo de muro de 210 metros de longitud, frente de la Huerta del Rey, del lado del mar.....25.000,00

Total.....B. 52.360,00

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 34 DE 1913,

(DE 3 DE JULIO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor George Novey del puesto de Ingeniero Auxiliar, que ha venido desempeñando desde el día 28 de Febrero próximo pasado, al de Ingeniero Ayudante, con derecho al sueldo correspondiente desde el primer día del presente, fecha en la cual comenzó á prestar sus servicios.

Artículo 2º Nómbrase al señor B. Pedemonte Martorell, Oficial Ayudante de la Sección Agrícola al servicio de la Secretaría de Fomento, quien devengará un sueldo de cincuenta balboas (B. 50,00) mensuales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los tres días del mes de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 45

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 45.—Panamá, 16 de Junio de 1913.

La firma comercial Westminster Tobacco Co., Limited, de 63 Fenchurch Street, Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrió á esta Secretaría solicitando, en escrito fechado el 30 de Enero del presente año, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio el tabaco manufacturado en todas sus formas, de fabricación de los solicitantes, marca que queda descrita de la siguiente manera:

«La asociación propietaria de dicha marca cuya inscripción se solicita, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo, que consiste en la palabra RECESS. La marca en cuestión se aplica sobre la mercancía y su empaque, estampándola, grabándola ó bien por medio de marbetes.»

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados en la Tesorería General de la República todos los derechos fiscales relativos al registro de esta marca; que han sido traídos á este Despacho cuatro marbetes de la marca así como el cliché de ella para su reproducción; que hay constancia del poder conferido al señor Humber y que consta igualmente que la marca ha sido registrada, en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 184 de la GACETA OFICIAL del día 24 de Febrero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición al registro solicitado,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de terceros, la marca de fábrica en cuestión, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la WESTMINSTER TOBACCO CO., LIMITED, de 63 Fenchurch Street, Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado.
Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 33
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Junio de 1913. Caduca: 16 de Junio de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 45 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Westminster Tobacco Co. Limited, para tabaco manufacturado en todas sus formas que se elabora ó fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Enero de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1874 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 24 de Febrero de 1913.

Panamá, dieciséis de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

«Consiste en la palabra RECESS y se aplica sobre la mercancía y su empaque, estampándola grabándola ó bien por medio de marbetes. Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo.»

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, ejerciendo el poder de THE HOSTETTER COMPANY, de Pittsburg, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicito el Registro de la MARCA DE FÁBRICA que acompaño, consistente en un dibujo de fantasía, en cuyo centro hay un escudo, sobre el cual se ve un caballero en su caballo y en su parte más alta se lee: OLEBRE HOSTETTER, la cual marca de fábrica sirve para designar los bitóres ó amagos estomacales de más representados, cuyo domicilio he dado.



Acompaño:
El poder que me acredita;
Constancia de haber pagado el impuesto respectivo y la inserción en la GACETA OFICIAL.

Constancia de registro anterior en los Estados Unidos.
Cuatro facsimiles y
Un cliché.

Panamá, 29 de Mayo de 1913.

J. CUEVA GARCÍA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Junio de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado ope-

sición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

2 vs. 2

R. F. ACEVEDO.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 14, 15, 16 y 17 de Julio de 1913.

DÍA 14 DE JULIO

Existencia anterior.... B. 323.976,12
Entradas de hoy..... 7.573,634
Suma..... 331.549,754
Salidas de hoy..... 10.513,68

Existencia para mañana 321.036,074

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 40.040,95
Plata Panameña..... 269.265,55
Monedas de Nickel..... 1.550,974
Agentes Fiscales..... 190,66
Varios Documentos..... 9.987,94
Suma..... 321.036,074

Panamá, 14 de Julio de 1913.

DÍA 15

Existencia anterior.... B. 321.036,074
Entradas de hoy..... 7.099,57
Suma..... 328.134,644
Salidas de hoy..... 6.128,17

Existencia para mañana 322.006,474

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 40.546,05
Plata Panameña..... 269.707,88
Monedas de Nickel..... 1.550,974
Agentes Fiscales..... 190,66
Varios Documentos..... 10.010,91
Suma..... 322.006,474

Panamá, 15 de Julio de 1913.

DÍA 16

Existencia anterior.... B. 322.006,194
Entradas de hoy..... 6.711,994
Suma..... 328.718,19
Salidas de hoy..... 5.004,794

Existencia para mañana 323.713,394

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... 55.445,04
Plata Panameña..... 255.973,61
Monedas de Nickel..... 1.550,974
Agentes Fiscales..... 190,91
Varios Documentos..... 10.552,86
Suma..... 323.713,394

Panamá, 16 de Julio de 1913.

DÍA 17

Existencia anterior.... B. 323.713,394
Entradas de hoy..... 22.081,37
Suma..... 345.794,764
Salidas de hoy..... 28.462,03

Existencia para mañana 317.332,734

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 48.574,51
Plata Panameña..... 257.989,89
Monedas de Nickel..... 1.550,974
Agentes Fiscales..... 190,91
Varios Documentos..... 9.026,45
Suma..... 317.332,734

Panamá, 17 de Julio de 1913

El Cajero,

J. M. Alamora.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

de la visita practicada por el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia á la Corte Suprema de Justicia.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Junio de mil novecientos trece, concurrieron al Despacho de la Corte Suprema el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia y el señor Procurador General de la Nación á practicar la visita correspondiente al presente mes, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 45 de 1912.

Presentados y examinados los Libros, se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes de la visita anterior, civiles 65
Negocios pendientes de la visita anterior, criminales 36
Repartidos en el mes, civiles 31
Repartidos en el mes, criminales 49
Total 181

De los cuales han sido despachados:
Civiles 32
Criminales 36

Quedan en curso, civiles para el mes de Julio 57
Paralizados, civiles 7
Quedan en curso, criminales 49

Esos negocios se distribuyen así:

Magistrado Guardia 33
Lombardi 38
Mendoza 33
Patiño 40
Perigault 37

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO GUARDIA

Negocios Civiles

Interlocutorios:
Sustanciándose 5
Despachados 5

Definitivos:
Sustanciándose 3

Sala de Acuerdo:
Sustanciándose 1
Paralizados 1
Despachados 1

Negocios Criminales.

Interlocutorios:
Sustanciándose 3
Despachados 5

Definitivos:
Sustanciándose 6
Despachados 3 33

MAGISTRADO LOMBARDI

Negocios Civiles.

Interlocutorios:
Sustanciándose 5
Despachados 2

Definitivos:
Sustanciándose 4
Paralizados 4
Despachados 1

Sala de Acuerdo:
Sustanciándose 2
Despachados 1

Negocios Criminales.

Interlocutorios:
Sustanciándose 7
Despachados 5

Pasan 31-33

Vienen 31-33

Definitivos:

Sustanciándose 4
Despachados 3 38

MAGISTRADO MENDOZA

Negocios Civiles.

Interlocutorios:
Sustanciándose 2
Despachados 4

Definitivos:
Sustanciándose 5
Despachados 2

Sala de Acuerdo:
Sustanciándose 3

Negocios Criminales.

Interlocutorios:
Sustanciándose 5
Despachados 5

Definitivos:
Sustanciándose 4
Despachados 3 33

MAGISTRADO PATIÑO

Negocios Civiles.

Interlocutorios:
Sustanciándose 8
Despachados 6

Definitivos:
Sustanciándose 4
Paralizados 2
Despachados 2

Sala de Acuerdo:
Sustanciándose 1
Despachados 2

Negocios Criminales.

Interlocutorios:
Sustanciándose 5
Despachados 4

Definitivos:
Sustanciándose 4
Despachados 3 40

MAGISTRADO PERIGAUT

Negocios Civiles.

Interlocutorios:
Sustanciándose 6
Despachados 7

Definitivos:
Sustanciándose 6

Sala de Acuerdo:
Sustanciándose 2

Negocios Criminales.

Interlocutorios:
Sustanciándose 5
Despachados 3

Definitivos:
Sustanciándose 6
Despachados 2 37 181

Se extiende la presente diligencia para constancia.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

El Procurador General de la Nación.

ANTONIO PAPI AIZPURU.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario de la Corte,

Manuel A. Herrera L.

Imprenta Nacional